



Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (“**Parques Reunidos**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de ayer, 26 de septiembre de 2019, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó entre otros, convocar a los señores accionistas a la Junta General extraordinaria de accionistas, que, previsiblemente, se celebrará el próximo día 29 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, en el Hotel Meliá Castilla, calle del Poeta Joan Maragall, 43, 28020, Madrid. En este sentido, se adjunta a la presente la siguiente documentación:

- el anuncio de convocatoria de la Junta General extraordinaria de accionistas;
- las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la referida Junta General; y
- los informes de los administradores sobre los puntos del orden del día de la Junta General que así lo requieren.

Se recuerda asimismo que esta documentación ha sido publicada en la página web de la Sociedad (www.parquesreunidos.com), junto con el resto de documentación relativa a la Junta General que debe ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2019

Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A.



PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE OCTUBRE DE 2019

LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN

El Consejo de Administración de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar a los señores accionistas a una Junta General extraordinaria de accionistas que se celebrará en el Hotel Meliá Castilla, calle del Poeta Joan Maragall, 43, 28020, Madrid, el día 29 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el *quorum* necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 30 de octubre de 2019, en el mismo lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las 10:00 horas.

ORDEN DEL DÍA

I. Puntos relativos a la exclusión de negociación de las acciones.

Primero Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de conformidad con lo previsto en los artículos 82 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Segundo Órgano de administración: Modificación de la estructura del órgano, toma de razón del cese de consejeros y nombramiento de administrador único, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

Segundo A: Modificación, en su caso, del modo de administrar la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptación de la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación) y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales); y eliminación de los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de

Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re- numeración de los restantes artículos. Toma de razón del cese de todos los consejeros.

Segundo B: Nombramiento de administrador único.

Tercero

Derogación, en su caso, de la Política de Remuneración de Consejeros, modificación de la remuneración del cargo de administrador y consiguiente modificación del artículo 30 (Remuneración del Cargo) de los Estatutos Sociales, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Cuarto

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y aprobación de un nuevo texto refundido, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

Cuarto A: Modificación de artículos relativos a la pignoración de las acciones de la Sociedad: Artículo 8 (Coproiedad, usufructo y prenda de las acciones).

Cuarto B: Modificación de artículos relativos a los reglamentos de la junta general y el consejo de administración: Artículo 11 (Órganos de la Sociedad).

Cuarto C: Modificación de artículos relativos a la junta general: artículos 12 (Junta General de accionistas), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 15 (Anuncio de la convocatoria), 19 (Representación en la Junta General), 20 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones), 21 (Derecho de información), 22 (Voto a distancia) y 25 (Adopción de acuerdos), eliminación del artículo 17 (Igualdad de trato) y consiguiente re- numeración de artículos.

Cuarto D: Modificación de otros artículos para su adaptación a sociedades no cotizadas: artículos 29 (Duración del cargo) y 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría) y consiguiente re- numeración de artículos.



Cuarto E: Modificación de artículos para simplificar los trámites de depósito de las cuentas anuales: Artículo 43 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas).

Cuarto F: Eliminación de la Disposición Transitoria, relativa al cambio de ejercicio social.

Cuarto G: Examen y aprobación, en su caso, de un nuevo texto de los Estatutos Sociales.

Quinto Derogación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

II. Puntos relativos a la refinanciación de la deuda del Grupo.

Sexto Ratificación de la operación de refinanciación de la deuda del grupo de sociedades de Parques Reunidos y del otorgamiento de los documentos de cancelación de garantías en el contexto de la refinanciación.

III. Punto relativo a asuntos generales.

Séptimo Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

PROPUESTAS FUNDAMENTADAS DE ACUERDO

Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día conforme a lo previsto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital mediante notificación que deberá recibirse en el domicilio social en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación —copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia (la “**tarjeta de asistencia**”) o certificado de legitimación— que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas.



DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General aquellos accionistas titulares de 300 o más acciones, siempre y cuando consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, debiendo acreditar esta circunstancia a la entrada del local donde se celebre la Junta General, desde dos (2) horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión, mediante la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta de asistencia se emitirá por las entidades participantes en Iberclear en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y de constatar la existencia de *quorum* suficiente, se formará la lista de asistentes.

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

A. Derecho de representación y delegación a distancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear.

La persona a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta y haciendo entrega de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la



celebración de la Junta General, desde dos (2) horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o emita varios votos, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.

Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General de accionistas. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito y podrá conferirse por medios de comunicación a distancia.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día, en su caso.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquel tenga un poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que



el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la representación que se efectúe:

1. Mediante entrega o correspondencia postal

Se entregará o remitirá al domicilio de la Sociedad (Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A., Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear, debidamente firmada y cumplimentado el apartado correspondiente por el accionista. Se habrá de garantizar la representación atribuida y la identidad del representado.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear no incorpore el apartado relativo a la delegación o este estuviera incompleto, el accionista podrá utilizar la tarjeta de asistencia puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.parquesreunidos.com). Dicha tarjeta de asistencia, debidamente firmada, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear, debidamente firmada.

2. Mediante comunicación electrónica

Será admitida la representación otorgada mediante comunicación electrónica a partir del día 27 de septiembre de 2019 a través de la página web de la Sociedad (www.parquesreunidos.com), accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para ello será necesario disponer de la firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que (i) sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) se halle incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

B. Derecho de voto y ejercicio del derecho de voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día con carácter previo a la celebración de la Junta, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, en los términos previstos en la Ley, en los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 11 y 26 del Reglamento de la Junta General.

1. Voto mediante entrega o correspondencia postal

Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la entidad participante en Iberclear, en la que hará constar su



sentido del voto —a favor, en contra, abstención o en blanco—, marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear.

Una vez cumplimentado el apartado correspondiente y firmada la tarjeta de asistencia, el accionista la deberá entregar o remitir mediante correo postal al domicilio social de la Sociedad (Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A., Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España).

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear no incorpore el apartado relativo al voto a distancia o este estuviera incompleto, el accionista podrá utilizar la tarjeta de asistencia puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.parquesreunidos.com). Dicha tarjeta de asistencia, debidamente firmada, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear, debidamente firmada.

2. Voto mediante comunicación electrónica

A partir del día 27 de septiembre de 2019, el accionista también podrá emitir su voto mediante comunicación electrónica autorizada con su firma electrónica legalmente reconocida en los mismos términos previstos en el epígrafe 2 del apartado A anterior para conferir su representación y en el apartado C siguiente. El voto se emitirá por medio de comunicación a la Sociedad efectuada a través de su página web (www.parquesreunidos.com) accediendo al espacio destinado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

C. Disposiciones comunes a la delegación y al voto a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) deberán recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido. Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista titular o por la persona que le represente válidamente.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta. En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados, ya sea mediante correspondencia postal o comunicación electrónica, deberán identificarse, lo que podrán hacer desde dos (2) horas antes a la prevista para la celebración de la Junta, mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, acompañando copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear remitida a la Sociedad (por vía postal) o del documento electrónico que el accionista haya rellenado en la página web de la Sociedad para conferir tal representación.



Cuando el accionista ejercite su derecho de voto o confiera su representación utilizando medios de comunicación a distancia, sus acciones deberán constar inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación —con el fichero facilitado por Iberclear— de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de *quorum* y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La representación conferida y el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación o emitir el voto, dentro del plazo establecido.

El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al Presidente del Consejo de Administración o de la Junta, a algún Consejero o al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica. La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa de que el Presidente del Consejo de Administración y/o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses con respecto a los puntos (i) Segundo A (*Modificación, en su caso, del modo de administrar la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptación de la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación) y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales); y eliminación de los artículos 28 (Composición del órgano*



de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re- numeración de los restantes artículos. Toma de razón del cese de todos los consejeros); Segundo B (Nombramiento de administrador único); y Tercero (Derogación, en su caso, de la Política de Remuneración de Consejeros, modificación de la remuneración del cargo de administrador y consiguiente modificación del artículo 30 (Remuneración del Cargo) de los Estatutos Sociales, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad); y (ii) los supuestos recogidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital (respecto del administrador representante, su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con dicho administrador) que pudieran presentarse fuera del orden del día con arreglo a la Ley.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a la normativa interna de la Sociedad pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración (o, en caso de ausencia de este, del Vicepresidente del Consejo), sin perjuicio de lo señalado más adelante para el caso de conflicto de intereses, (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés en relación con alguno de los puntos incluidos en el orden del día o que pudieran presentarse fuera del orden del día con arreglo a la Ley, y el accionista no hubiese dado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, el representante deberá abstenerse. En este caso, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo de Administración y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de accionistas y, si este estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas



a señalar el voto respecto de los puntos del orden del día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- (i) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- (ii) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o emita varios votos, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- (iii) Como regla particular, el voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- (iv) Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web (www.parquesreunidos.com) los formularios que podrán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia, en los términos previstos en este anuncio.

Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas supra. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (asistencia, delegación o voto) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, este deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

El documento electrónico que cumplimente el accionista —a través de la página web de la Sociedad— autorizado con su firma electrónica reconocida, será estimado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y de los Estatutos Sociales para la delegación de la representación y la emisión del voto por correspondencia electrónica, como copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y delegación.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de



voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General de accionistas.

Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Respecto a los accionistas personas jurídicas, cuando el correo postal sea el medio de comunicación a distancia empleado para conferir la representación a un tercero o votar, a solicitud de la Sociedad, deberá remitirse, junto con el resto de documentación requerida conforme a estas reglas, una copia de los poderes de la persona física que en nombre y representación de tal accionista persona jurídica confiere la representación a un tercero o ejerce el voto a distancia.

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar al Departamento de Atención al Accionista (investor@parquesreunidos.com) para examinar la posibilidad de, en su caso, adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y representación a distancia a sus peculiaridades.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación a través de medios electrónicos estarán operativas a partir del día 27 de septiembre de 2019 y se cerrarán a las 23:59 horas del día 28 de octubre de 2019. A estos efectos la Sociedad implantará un sistema de fechado electrónico, a través de tercero y con base en una fuente objetiva de tiempo (sistema de *time stamping*) para acreditar el momento de la recepción del voto y/o la representación electrónica, así como, en su caso, de la aceptación o rechazo de los mismos.

DERECHO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

De conformidad con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta y hasta su celebración, estarán a disposición de los accionistas ininterrumpidamente a través de la página web de la Sociedad (www.parquesreunidos.com), entre otros, los siguientes documentos e información:

- Anuncio de convocatoria.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día, así como los respectivos informes del Consejo de Administración.



- Nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone aprobar.
- Estatutos Sociales en vigor.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas en vigor.
- El Reglamento del Consejo de Administración en vigor.
- Formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- Reglas sobre el derecho de asistencia y sobre la representación y voto mediante medios de comunicación a distancia.
- Descripción del derecho de información que corresponde a los accionistas.
- Normas del Foro Electrónico de Accionistas.
- Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.
- El folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad, formulada por Piolin BidCo, S.A.U. y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de julio de 2019.

Asimismo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y solicitar la entrega o el envío gratuito (el cual podrá efectuarse mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta en los casos que legalmente proceda y, en particular, el nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone aprobar y el correspondiente informe de administradores, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General extraordinaria de accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, ambos inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, el Consejo de Administración estará obligado



a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección de correo Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A., Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España; o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de la Sociedad (www.parquesreunidos.com) en el lugar y forma establecido al efecto.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica legalmente reconocida del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que (i) sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) se halle incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Cualquiera que sea el medio que se emplee, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, junto con la acreditación de las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Iberclear, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de los accionistas se contestarán, en su caso, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto que se considere idóneo. En todo caso, se podrá cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales



como las asociaciones voluntarias de accionistas que, al amparo de lo previsto en dicho artículo, puedan constituir.

En el Foro podrán publicarse propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se regirán por lo previsto en este anuncio y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta General extraordinaria de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS

Se hace constar que, previsiblemente, la Junta General extraordinaria de accionistas se celebrará en primera convocatoria, es decir, el día 29 de octubre de 2019 en el lugar y hora antes indicados a no ser que fueran advertidos los señores accionistas de lo contrario a través del mismo diario de prensa en que se publica este anuncio, de la página web corporativa de la Sociedad (www.parquesreunidos.com), así como a través del oportuno hecho relevante que se remitiría a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad responsable de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad como responsable de tratamiento con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos serán comunicados al notario que asistirá y levantará el acta notarial de la Junta General. El tratamiento de los datos es necesario para las finalidades indicadas y su base jurídica es su relación como accionista y el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos serán conservados durante el desarrollo de dicha relación y, tras ello, durante el plazo de seis (6) años únicamente para poder hacer frente a cualesquiera acciones legales o contractuales, salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación un plazo de prescripción superior.

En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos personales referentes a terceros, el accionista deberá informarles de los extremos aquí indicados en relación con el



tratamiento de datos personales y cumplir con cualesquiera otros requisitos que puedan ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional vis-à-vis los interesados.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiendo un escrito identificado con la referencia “Protección de Datos” (adjuntando fotocopia del D.N.I. o documento identificativo) en el que se concrete su solicitud, a la atención del delegado de protección de datos, a la siguiente dirección de correo electrónico, dpo@grpr.com, o bien a la siguiente dirección postal, Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A., Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España. Asimismo, los titulares de los datos pueden presentar cualquier reclamación ante la autoridad de control en materia de protección de datos competente.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2019

La Secretaria no miembro del Consejo de Administración



PROPUESTAS DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PARQUES
REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A. DE OCTUBRE DE 2019

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de conformidad con lo previsto en los artículos 82 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

En el marco de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada por Piolin BidCo, S.A.U. (el “**Oferente**”) y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el pasado 24 de julio de 2019, cuyo resultado fue objeto de comunicación publicada por la CNMV el 12 de septiembre de 2019 (la “**Oferta**”), y a instancias del propio Oferente, se acuerda aprobar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y solicitar a la CNMV la aplicación de la excepción a la obligación de formular una oferta pública de exclusión recogida el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**RD 1066/2007**”), toda vez que:

- (i) en el folleto explicativo de la Oferta el Oferente manifestó su intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad;
- (ii) el precio al que se formuló la Oferta se justificó mediante un informe de valoración emitido por Deloitte Financial Advisory, S.L.U. según lo previsto en los artículos 10.5 y 10.6 del RD 1066/2007; y
- (iii) el Oferente manifestó en el folleto explicativo de la Oferta su intención de facilitar a los accionistas de la Sociedad la venta de sus acciones mediante una orden sostenida de compra sobre todas las acciones en circulación, durante un plazo mínimo de un mes, al



precio de la Oferta, ajustado en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones que se satisfagan entre la liquidación de la Oferta y la fecha de ejecución de cada orden de venta, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11.d) del RD 1066/2007.

En todo caso, la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad quedará sujeta a la obtención de una resolución favorable de la CNMV al efecto.

Asimismo, se acuerda facultar al órgano de administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o de cualquier otra persona a la que el órgano de administración apodere expresamente al efecto, para solicitar a la CNMV la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de conformidad con la excepción prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las decisiones necesarias o convenientes para la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en particular y sin carácter limitativo, para:

- (i) presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes, instancias y demás documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), cualesquiera entidades participantes, adheridas y/o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados, seguir e instar el procedimiento de verificación en todos sus trámites, hasta su finalización y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas se estimen necesarios o convenientes para llevar a buen fin el procedimiento de exclusión;
- (ii) comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, Iberclear y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados fueran necesarios o meramente convenientes para lograr la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones

sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar y completar todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General y formalizar los documentos precisos al respecto, así como aclarar, precisar e interpretar su contenido y subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil y/o cualquier otro organismo público o privado competente;

- (iii) representar a la Sociedad ante cualesquiera otros organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario realizar cualesquiera actuaciones relativas a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad;
- (iv) contratar y publicar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública al procedimiento de exclusión;
- (v) designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y mientras las acciones de la Sociedad continúen representadas mediante anotaciones en cuenta, la entidad adherida encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, con delegación expresa para la negociación y la suscripción de los contratos correspondientes, pudiendo fijar y acordar sus términos económicos; y
- (vi) realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios o convenientes para la efectiva conclusión del procedimiento de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con entidades de crédito, o con cualesquiera otras, de contratos de intermediación, agencia y/o depósito, instrucciones operativas y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Órgano de administración: Modificación de la estructura del órgano, toma de razón del cese de consejeros y nombramiento de administrador único, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

Segundo A: Modificación, en su caso, del modo de administrar la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptación de la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación) y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales); y eliminación de los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re- numeración de los restantes artículos. Toma de razón del cese de todos los consejeros.

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, a instancias del Oferente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el modo de administrar de la Sociedad, que pasará a estar administrada por un administrador único.

En consecuencia, teniendo en cuenta la nueva estructura del órgano de administración de la Sociedad, quedan extinguidas la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones. El Reglamento del Consejo de Administración queda por tanto derogado y sin efecto.

Asimismo, se acuerda modificar el artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptar la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación), y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales) para reflejar el cambio de la estructura del órgano de administración y eliminar todas las referencias al Consejo de Administración. Los referidos artículos quedarán redactados como consta en el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente.

Por el mismo motivo, se acuerda eliminar los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re-numeración de los restantes artículos conforme al referido texto refundido.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Por último, a la vista de cuanto antecede, se toma razón del cese, con efectos desde la fecha de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, de todos los consejeros de la Sociedad, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil de Madrid, respecto de todos los cargos que ocupan en el consejo y sus comisiones, aprobando la Sociedad íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndose a todos ellos los servicios prestados en el ejercicio de sus cargos.



Segundo B: Nombramiento de administrador único.

Se acuerda nombrar como administrador único de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años previsto en el artículo 27 del texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente, a Piolin BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 39.007, folio 50, sección 8ª, hoja M-693128 y provista de N.I.F: A-88350269, con efectos desde la fecha de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Piolin BidCo, S.A.U. ha designado a José Victorio Díaz Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid, como su representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador único de la Sociedad.

El nombramiento se acompaña de un informe justificativo del mismo emitido por el Consejo de Administración. Este informe ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Piolin BidCo, S.A.U. y José Victorio Díaz Gómez aceptarán sus nombramientos como administrador persona jurídica y como representante persona física, respectivamente, por cualquier medio conforme a Derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Derogación, en su caso, de la Política de Remuneración de Consejeros, modificación de la remuneración del cargo de administrador y consiguiente modificación del artículo 30 (Remuneración del Cargo) de los Estatutos Sociales, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y a instancia del Oferente, se acuerda derogar y dejar sin efecto la Política de Remuneración de Consejeros de la Sociedad vigente a esta fecha.

Asimismo, se acuerda modificar la remuneración del cargo de administrador de la Sociedad, que pasará a ser gratuita.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 30 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales, que se reenumerará como el artículo 28 y quedará redactado como consta en el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 529 *septdecies* y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y aprobación de un nuevo texto refundido, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y con el fin de adaptar los Estatutos Sociales a la condición de sociedad no cotizada de la Sociedad, se aprueban las modificaciones estatutarias descritas a continuación. El informe de los administradores elaborado en relación con las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta General incluye, como **Anexo I**, la nueva redacción del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, como **Anexo II**, las modificaciones propuestas reflejando los cambios respecto de la versión anterior de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Las modificaciones se someten a votación por los siguientes grupos de artículos:

Cuarto A: Modificación de artículos relativos a la pignoración de las acciones de la Sociedad: Artículo 8 (Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones).

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales, que regula, entre otros, el régimen aplicable a las acciones de la Sociedad que se encuentren pignoradas.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto B: Modificación de artículos relativos a los reglamentos de la junta general y el consejo de administración: Artículo 11 (Órganos de la Sociedad).

Se acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales para eliminar las referencias a los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que quedarán derogados tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto C: Modificación de artículos relativos a la junta general: artículos 12 (Junta General de accionistas), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 15 (Anuncio de la convocatoria), 19 (Representación en la Junta General), 20 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones), 21 (Derecho de información), 22 (Voto a distancia) y 25 (Adopción de acuerdos), eliminación del artículo 17 (Igualdad de trato) y consiguiente re- numeración de artículos.

Se acuerda modificar los artículos 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de los Estatutos Sociales y eliminar el artículo 17, renumerando los artículos estatutarios en consecuencia, para (a) adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas y (b) eliminar las referencias al Reglamento de la Junta General que se deroga en virtud del acuerdo quinto siguiente.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto D: Modificación de otros artículos para su adaptación a sociedades no cotizadas: artículos 29 (Duración del cargo) y 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría) y consiguiente re- numeración de artículos.

Se acuerda modificar los artículos 29 y 31 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto E: Modificación de artículos para simplificar los trámites de depósito de las cuentas anuales: Artículo 43 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas).



Se acuerda modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales para simplificar los trámites necesarios para el depósito de las cuentas anuales.

Cuarto F: Eliminación de la Disposición Transitoria, relativa al cambio de ejercicio social.

Se acuerda eliminar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, que ya no resulta de aplicación.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto G: Examen y aprobación, en su caso, de un nuevo texto de los Estatutos Sociales.

Se acuerda aprobar el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales adjunto como Anexo I al informe de los administradores puesto a disposición de los accionistas en los términos previstos en la Ley.

Asimismo, a efectos exhaustivos, se hace constar que el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado refleja las modificaciones estatutarias aprobadas en los acuerdos segundo y tercero anteriores en relación con el cambio del modo de administrar la Sociedad y la modificación de la remuneración del cargo de administrador.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Derogación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, se acuerda derogar y dejar sin efecto el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.



PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la operación de refinanciación de la deuda del grupo de sociedades de Parques Reunidos y del otorgamiento de los documentos de cancelación de garantías en el contexto de la refinanciación.

Se acuerda ratificar la operación de refinanciación de la deuda de la Sociedad y sus filiales Festival Fun Parks LLC, Parque Biológico de Madrid, S.A.U. (“**Faunia**”), Marineland Resort SAS (“**Marineland**”) y Event Park GmbH (“**EventPark**”) en los términos que se describen a continuación.

(i) Deuda Sindicada

Se acuerda ratificar la operación de refinanciación de la deuda de la Sociedad y su filial Festival Fun Parks LLC (la “**Deuda Sindicada**”) vencida anticipadamente a consecuencia del cambio de control acaecido al haber adquirido Piolin Bidco S.A.U. más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Sociedad en el marco de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada por dicha sociedad y cuyo resultado fue objeto de comunicación publicada por la CNMV el 12 de septiembre de 2019 (la “**Oferta**”). Dicho cambio de control es consecuencia de la aplicación de la cláusula 12.1 (*Exit*) del contrato de financiación sindicado de fecha 1 de abril de 2016 (tal y como este ha sido novado o modificado). La operación de refinanciación se completó el 16 de septiembre de 2019 mediante la amortización con efecto liberatorio de la Deuda Sindicada, y la suscripción de una carta de pago y un contrato de liberación de garantías, ambos sujetos a ley inglesa, y ambos de fecha 12 de septiembre de 2019.

Se acuerda ratificar la firma y elevación a público ante notario de un contrato de cancelación de garantías sujeto a ley española en relación con aquellas garantías reales otorgadas por determinadas sociedades del grupo en relación con la Deuda Sindicada. Los fondos para amortizar anticipadamente la Deuda Sindicada fueron aportados por Piolin Bidco, S.A.U., por lo que tanto la Sociedad como Festival Fun Parks LLC han asumido (como prestatarias) una deuda intragrupo con Piolin Bidco, S.A.U. (como prestamista). A consecuencia de esta deuda intragrupo, se han suscrito, o se suscribirán, sendos contratos de préstamo intragrupo entre Piolin Bidco, S.A.U. como prestamista y



la Sociedad y Festival Fun Parks LLC como prestatarias, en virtud de los cuales se documentan tales préstamos intragrupo, y se prevé que la Sociedad y Festival Fun Parks pagarán intereses sobre esta deuda intragrupo y reintegrarán a Piolin Bidco, S.A.U. el importe de tal deuda intragrupo, en los términos referidos en el folleto explicativo de la Oferta (en el entendimiento de que las cifras expresadas en el folleto explicativo de la Oferta figuraban a título de ejemplo).

(ii) Deuda Faunia

Se acuerda ratificar la operación de refinanciación de la deuda de Faunia con Bankia (la “**Deuda Bankia**”). El 13 de septiembre de 2019, Faunia envió una carta de prepago a Bankia, indicando su intención de repagar la Deuda Bankia el 14 de octubre de 2019. Se acuerda aprobar dicha refinanciación y la firma de la documentación necesaria para confirmar la amortización anticipada total de la Deuda Bankia y la cancelación de garantías otorgadas en relación con la Deuda Bankia, incluida una póliza de cancelación de garantías y carta de pago de la Deuda Bankia intervenida ante notario.

Los fondos (o parte de ellos) para amortizar la Deuda Bankia se han aportado por Piolin Bidco, S.A.U., la Sociedad o ambos, por lo que Faunia ha asumido (como prestataria) una deuda intragrupo con Piolin Bidco, S.A.U. y/o con la Sociedad (como prestamista). A consecuencia de esta deuda intragrupo, se han suscrito ciertos contratos de préstamo intragrupo con Piolin Bidco, S.A.U. y/o con la Sociedad como prestamista/s y Faunia como prestataria, en virtud del cual se documentan tales préstamos intragrupo, y se prevé que Faunia pague intereses sobre esta deuda intragrupo y reintegre a Piolin Bidco, S.A.U. y/o a la Sociedad el importe de tal deuda intragrupo, en los términos referidos en el folleto explicativo de la Oferta en el caso del préstamo con Piolin Bidco, S.A.U. (en el entendimiento de que las cifras expresadas en el folleto explicativo de la Oferta figuraban a título de ejemplo).

(iii) Deuda Marineland:

Se acuerda ratificar la operación de refinanciación de la deuda de Marineland con Caisse d'Epargne et de Prévoyance Côte d'Azur, Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Provence Côte d'Azur y Bpifrance Financement (la “**Deuda Marineland**”). El 13 de



septiembre de 2019 Marineland envió una carta de prepago a dichas entidades de crédito, indicando su intención de repagar la Deuda Marineland el 14 de octubre de 2019. Se acuerda aprobar dicha refinanciación y la firma, en su caso, de la documentación necesaria para confirmar el prepago de la Deuda Marineland y la liberación de garantías otorgadas en relación con la Deuda Marineland.

Los fondos (o parte de ellos) para amortizar la Deuda Marineland han sido aportados por Piolin Bidco, S.A.U. y/o por la Sociedad, por lo que Marineland ha asumido (como prestataria) una deuda intragrupo con Piolin Bidco, S.A.U. (como prestamista) y/o con la Sociedad (como prestamista). A consecuencia de esta deuda intragrupo se han suscrito ciertos contratos de préstamo intragrupo con Piolin Bidco, S.A.U. y/o con la Sociedad como prestamista/s y Marineland como prestataria, en virtud del cual se documentan tales préstamos intragrupo, y se prevé que Marineland pague intereses sobre esta deuda intragrupo y reintegre a Piolin Bidco, S.A.U. y/o a la Sociedad el importe de tal deuda intragrupo, en los términos referidos en el folleto explicativo de la Oferta en el caso del préstamo con Piolin Bidco, S.A.U. (en el entendimiento de que las cifras expresadas en el folleto explicativo de la Oferta figuraban a título de ejemplo).

(iv) Deuda EventPark:

Se acuerda ratificar la operación de refinanciación de la deuda de Event Park con Stadt- und Kreissparkasse Leipzig (la “**Deuda EventPark**”). El 13 de septiembre de 2019 EventPark envió una carta de prepago a dicha entidad de crédito, indicando su intención de repagar la Deuda EventPark el 14 de octubre de 2019. Se acuerda aprobar dicha refinanciación y la firma, en su caso, de la documentación necesaria para confirmar el prepago de la Deuda EventPark y la liberación de garantías otorgadas en relación con la Deuda EventPark.

Los fondos (o parte de ellos) para amortizar la Deuda EventPark han sido aportados por la Sociedad, por lo que EventPark ha asumido (como prestataria) una deuda intragrupo con la Sociedad (como prestamista).



PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General extraordinaria de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al órgano de administración y, mientras este tenga la forma de Consejo de Administración, al Presidente, al Vicepresidente, al Consejero Delegado, a la Secretaria no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, ejecutarlos, completarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, o, en su caso, a los registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros.
- (c) Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al



cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de accionistas.



INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A., CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE OCTUBRE DE 2019, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

El Consejo de Administración de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (“**Parques Reunidos**” o la “**Sociedad**”), a instancia de Piolin BidCo, S.A.U., procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando las propuestas de acuerdo e incluyendo el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.

En el marco de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada por Piolin BidCo, S.A.U. (el “**Oferente**”) y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el pasado 24 de julio de 2019, cuyo resultado fue objeto de comunicación publicada por la CNMV el 12 de septiembre de 2019 (la “**Oferta**”), el Oferente ha solicitado al Consejo de Administración de la Sociedad la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de Accionistas para someter a su consideración la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, tal y como manifestó en el folleto explicativo de la Oferta.

En atención a lo anterior, y a instancias del Oferente, el Consejo de Administración propone a la Junta General la aprobación de la referida exclusión de negociación de las acciones como punto Primero del orden del día y, con sujeción a su efectividad, propone también la adopción de los siguientes acuerdos:

- (i) Modificación del modo de administrar la Sociedad, que pasará a estar administrada por un administrador único y consiguiente modificación estatutaria, como punto Segundo del orden del día.

A instancia del Oferente y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone modificar el modo de administrar de la Sociedad, que pasaría a estar administrada por un administrador único.

Se propone condicionar la eficacia de este acuerdo a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptar la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 36 (Actas del Consejo de Administración), 37 (Facultades de representación), y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales). También se propone eliminar los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y re-numerar en consecuencia los restantes preceptos estatutarios.



(ii) Modificación de la remuneración del cargo de administrador y consiguiente modificación estatutaria, como punto Tercero del orden del día

A instancia del Oferente, se propone modificar el sistema de remuneración del cargo de administrador de la Sociedad para que, con sujeción a la efectiva exclusión de negociación de las acciones, dicho cargo pase a ser gratuito.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 30 (Remuneración del cargo), que pasa a ser el artículo 28 conforme a la nueva numeración del texto refundido propuesto.

(iii) Aprobación de un nuevo texto de los Estatutos Sociales, como punto Cuarto del orden del día.

El nuevo texto de los Estatutos Sociales propuesto a la Junta General de Accionistas tiene por finalidad, además de reflejar las propuestas de acuerdo anteriores, adaptar el contenido estatutario a la normativa que será aplicable a la Sociedad en caso de que sus acciones sean excluidas de negociación y pierda por tanto la condición de cotizada.

A instancia del Oferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, se propone someter a votación las modificaciones estatutarias conforme a los siguientes grupos de artículos:

(a) *Modificación del artículo 8 (Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones)*

Se propone modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales, que regula, entre otros, el régimen aplicable a las acciones de la Sociedad que se encuentren pignoradas.

(b) *Modificación del artículo 11 (Órganos de la Sociedad) del Título III (Órganos de la Sociedad)*

Se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales para eliminar las referencias a los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, cuya derogación está prevista tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

(c) *Modificación de los artículos 12 (Junta General de accionistas), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 15 (Anuncio de la*

convocatoria), 19 (Representación en la Junta General), 20 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones), 21 (Derecho de información), 22 (Voto a distancia) y 25 (Adopción de acuerdos), eliminación del artículo 17 (Igualdad de trato) y consiguiente re- numeración de los artículos del Capítulo I (La Junta General de accionistas) del Título III (Órganos de la Sociedad)

Se propone modificar los artículos 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de los Estatutos Sociales y eliminar el artículo 17, renumerando los artículos estatutarios en consecuencia, para (a) adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas y (b) eliminar las referencias al Reglamento de la Junta General que se propone derogar bajo el punto Quinto del orden del día de la Junta.

- (d) *Modificación de los artículos 29 (Duración del cargo) y 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), del Capítulo II (El Órgano de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad)*

Se propone modificar los artículos 29 y 31 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas.

- (e) *Modificación del artículo 43 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas)*

Se propone modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales para simplificar los trámites necesarios para el depósito de las cuentas anuales.

- (f) *Eliminación de la Disposición Transitoria*

Se propone eliminar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, que ya no resulta de aplicación.

El nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone aprobar se adjunta como **Anexo I** al presente informe. Asimismo, se adjunta como **Anexo II** un documento comparativo en el que quedan reflejadas todas las modificaciones propuestas.

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo descritas es el siguiente:



“PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Órgano de administración: Modificación de la estructura del órgano, toma de razón del cese de consejeros y nombramiento de administrador único, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

Segundo A: Modificación, en su caso, del modo de administrar la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptación de la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación) y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales); y eliminación de los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re- numeración de los restantes artículos. Toma de razón del cese de todos los consejeros.

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, a instancias del Oferente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el modo de administrar de la Sociedad, que pasará a estar administrada por un administrador único.

En consecuencia, teniendo en cuenta la nueva estructura del órgano de administración de la Sociedad, quedan extinguidas la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones. El Reglamento del Consejo de Administración queda por tanto derogado y sin efecto.

Asimismo, se acuerda modificar el artículo 27 (Consejo de Administración, Competencias) de los Estatutos Sociales y adaptar la redacción de los artículos 3 (Domicilio social y página web corporativa), 10 (Desembolsos pendientes), 11 (Órganos de la Sociedad), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 19 (Representación de la Junta General), 22 (Voto a distancia), 23 (Mesa de la Junta General), 26 (Acta de la Junta), 29 (Duración del cargo), 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría), 37 (Facultades de representación), y 41 (Formulación y verificación de las cuentas anuales) para reflejar el cambio de la estructura del órgano de administración y eliminar todas las referencias al Consejo de Administración. Los referidos artículos quedarán redactados como consta en el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente.

Por el mismo motivo, se acuerda eliminar los artículos 28 (Composición del órgano de administración), 32 (Designación de cargos en el Consejo de Administración), 33 (Convocatoria del Consejo de Administración), 34 (Constitución del Consejo de Administración), 35 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración), 36 (Actas del Consejo de Administración), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento) y 40 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento) de los Estatutos y la consiguiente re-numeración de los restantes artículos conforme al referido texto refundido.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Por último, a la vista de cuanto antecede, se toma razón del cese, con efectos desde la fecha de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, de todos los consejeros de la Sociedad, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil de Madrid, respecto de todos los cargos que ocupan en el consejo y sus comisiones, aprobando la Sociedad íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndose a todos ellos los servicios prestados en el ejercicio de sus cargos.”



“PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Derogación, en su caso, de la Política de Remuneración de Consejeros, modificación de la remuneración del cargo de administrador y consiguiente modificación del artículo 30 (Remuneración del Cargo) de los Estatutos Sociales, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y a instancia del Oferente, se acuerda derogar y dejar sin efecto la Política de Remuneración de Consejeros de la Sociedad vigente a esta fecha.

Asimismo, se acuerda modificar la remuneración del cargo de administrador de la Sociedad, que pasará a ser gratuita.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 30 (Remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales, que se reenumerará como el artículo 28 y quedará redactado como consta en el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 529 septdecies y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.”

“PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y aprobación de un nuevo texto refundido, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad

*En previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y con el fin de adaptar los Estatutos Sociales a la condición de sociedad no cotizada de la Sociedad, se aprueban las modificaciones estatutarias descritas a continuación. El informe de los administradores elaborado en relación con las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta General incluye, como **Anexo I**, la nueva redacción del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, como **Anexo II**, las modificaciones propuestas reflejando los cambios respecto de la versión anterior de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Las modificaciones se someten a votación por los siguientes grupos de artículos:*

Cuarto A: *Modificación de artículos relativos a la pignoración de las acciones de la Sociedad: Artículo 8 (Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones).*

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales, que regula, entre otros, el régimen aplicable a las acciones de la Sociedad que se encuentren pignoradas.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto B: *Modificación de artículos relativos a los reglamentos de la junta general y el consejo de administración: Artículo 11 (Órganos de la Sociedad).*

Se acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales para eliminar las referencias a los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que quedarán derogados tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto C: *Modificación de artículos relativos a la junta general: artículos 12 (Junta General de accionistas), 14 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 15 (Anuncio de la convocatoria), 19 (Representación en la Junta General), 20 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones), 21 (Derecho de información), 22 (Voto a distancia) y 25 (Adopción de acuerdos), eliminación del artículo 17 (Igualdad de trato) y consiguiente re-numeración de artículos.*

Se acuerda modificar los artículos 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de los Estatutos Sociales y eliminar el artículo 17, renumerando los artículos estatutarios en consecuencia, para (a) adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas y (b) eliminar las referencias al Reglamento de la Junta General que se deroga en virtud del acuerdo quinto siguiente.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto D: *Modificación de otros artículos para su adaptación a sociedades no cotizadas: artículos 29 (Duración del cargo) y 31 (Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría) y consiguiente re-numeración de artículos.*

Se acuerda modificar los artículos 29 y 31 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a las previsiones aplicables a las sociedades no cotizadas.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto E: *Modificación de artículos para simplificar los trámites de depósito de las cuentas anuales: Artículo 43 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas).*

Se acuerda modificar el artículo 43 de los Estatutos Sociales para simplificar los trámites necesarios para el depósito de las cuentas anuales.

Cuarto F: *Eliminación de la Disposición Transitoria, relativa al cambio de ejercicio social.*

Se acuerda eliminar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, que ya no resulta de aplicación.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Cuarto G: *Examen y aprobación, en su caso, de un nuevo texto de los Estatutos Sociales.*

Se acuerda aprobar el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales adjunto como Anexo I al informe de los administradores puesto a disposición de los accionistas en los términos previstos en la Ley.

Asimismo, a efectos exhaustivos, se hace constar que el texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado refleja las modificaciones estatutarias aprobadas



en los acuerdos segundo y tercero anteriores en relación con el cambio del modo de administrar la Sociedad y la modificación de la remuneración del cargo de administrador.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.”

En Madrid, a 26 de septiembre de 2019



Anexo I. Texto refundido de los Estatutos Sociales

**ESTATUTOS SOCIALES DE
PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.**

29 de octubre de 2019

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Denominación social.....	4
Artículo 2. Objeto social	4
Artículo 3. Domicilio social y página web corporativa	5
Artículo 4. Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social	6
TÍTULO II. EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES	6
Artículo 5. Acciones y Capital social.....	6
Artículo 6. Representación de las acciones	6
Artículo 7. Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición	7
Artículo 8. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones	8
Artículo 9. Régimen de transmisión de las acciones.....	9
Artículo 10. Desembolsos pendientes	9
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	9
Artículo 11. Órganos de la Sociedad.....	9
CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	10
Artículo 12. Junta General de accionistas	10
Artículo 13. Clases de Juntas Generales	10
Artículo 14. Competencia para la convocatoria de la Junta General	11
Artículo 15. Anuncio de la convocatoria	11
Artículo 16. Constitución de la Junta General	12
Artículo 17. Legitimación para asistir.....	12
Artículo 18. Representación en la Junta General	13
Artículo 19. Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones	14

Artículo 20. Derecho de información.....	14
Artículo 21. Voto a distancia.....	15
Artículo 22. Mesa de la Junta General	16
Artículo 23. Modo de deliberar la Junta General	16
Artículo 24. Adopción de acuerdos	17
Artículo 25. Acta de la Junta.....	18
CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
Artículo 26. Administrador único. Competencias.....	18
Artículo 27. Duración del cargo	18
Artículo 28. Remuneración del cargo	19
Artículo 29. Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría	19
Artículo 30. Facultades de representación	19
TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES.....	20
Artículo 31. Formulación y verificación de las cuentas anuales.....	20
Artículo 32. Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	20
Artículo 33. Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....	20
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	21
Artículo 34. Disolución de la sociedad	21
Artículo 35. Liquidación	21

**ESTATUTOS SOCIALES DE PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES,
S.A.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto:

1. La promoción, desarrollo, construcción, instalación y explotación de toda clase de negocios y actividades de ocio y entretenimiento, sobre inmuebles propios o en régimen de arrendamiento, derecho de superficie, concesión administrativa y cualquier otra forma de cesión de derecho de uso.
2. La prestación de servicios de gestión, administración y/o consultoría estratégica de negocio en relación con el desarrollo, crecimiento estratégico y planificación de inversiones a empresas en las que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, una participación accionarial.
3. El asesoramiento a las empresas en las que la Sociedad mantenga (directa o indirectamente) una participación accionarial, refiriéndose dicho asesoramiento a potenciales inversiones o adquisiciones en el mercado nacional y/o internacional en el sector de la gestión y explotación de parques de atracciones, instalaciones deportivas y de ocio y de entretenimiento de cualquier clase o en cualquier otro sector correspondiente a una actividad conexas, antecedente, consecuente o de cualquier modo relacionada con la anterior.

4. La tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas, respetando, en todo caso, la normativa del Mercado de Valores.
5. La prestación de servicios de asesoramiento o consultoría en relación con la fase preliminar, la gestión, el desarrollo y/o la explotación comercial de negocios o actividades de ocio y entretenimiento.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, bien sea directamente por parte de la Sociedad, bien de forma indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en empresas con objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y página web corporativa

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España.
2. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional (modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social), así como para establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, factorías, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas,

así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

4. La modificación, el traslado y/o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Órgano de Administración, sin perjuicio de la delegación permanente de facultades que el Órgano pudiera realizar.

Artículo 4. Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, esto es el 23 de noviembre de 2006.
3. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II. EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Acciones y Capital social

El capital social es de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS (40.371.022 €). Está dividido en OCHENTA MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (80.742.044) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, su normativa de desarrollo y demás

disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 7. Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- c. Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.
- d. Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad y el usufructo de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.
3. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.
4. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, corresponderán automáticamente al acreedor pignoraticio los derechos económicos inherentes a las acciones y, si así lo requiere el acreedor pignoraticio, le corresponderán asimismo los derechos políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un supuesto de ejecución de la prenda, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

Artículo 9. Régimen de transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Órgano de Administración.
2. El Órgano de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo del correspondiente aumento del capital.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Órgano de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en las Leyes y en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Órgano de Administración.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Junta General de accionistas

1. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las previsiones imperativas más favorables contempladas en la Ley, estarán en todo caso legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
3. La Junta General tendrá en todo caso las competencias exclusivas para deliberar y acordar sobre los asuntos que le atribuyan los Estatutos y la Ley.

Artículo 13. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14. Competencia para la convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (i) Cuando la Junta haya de reunirse con el carácter de Junta General ordinaria.
 - (ii) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 15. Anuncio de la convocatoria

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. En el caso de la Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.

Artículo 16. Constitución de la Junta General

1. La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución distinto.

Artículo 17. Legitimación para asistir

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 300 o más acciones. Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta

completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

2. Además de lo previsto en el punto anterior, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días naturales de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Artículo 18. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Junta.
2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto representado.
3. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Órgano de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Órgano de Administración podrá establecer un plazo inferior.
4. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
 - (ii) La identidad del representado y del representante.
 - (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.

- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
5. El Presidente de la Junta General de accionistas o las personas designadas por él se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de accionistas.
 6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
 7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 19. Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrentes a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 20. Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día natural anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la Ley.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.
3. Además, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.
4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones para considerar que podrá utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 21. Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Órgano de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar

la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 22. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General se regirá, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley.
2. La Mesa estará presidida por el administrador único de la Sociedad o, en caso de que no asista personalmente, por la persona que designe la Junta por mayoría.
3. El Presidente podrá ser asistido por un Secretario que designe la Mesa.
4. Si hubiera sido requerido la presencia de Notario, formará parte este de la mesa de la Junta General.

Artículo 23. Modo de deliberar la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede esta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Además, le corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.
3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. No obstante, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 16.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

5. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y/o votos en blanco.

Artículo 25. Acta de la Junta

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el administrador único y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.
3. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días naturales de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. Administrador único. Competencias

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un administrador único.
2. El Órgano de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.

Artículo 27. Duración del cargo

El administrador único ejercerá su cargo por un periodo de seis años y podrá ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 28. Remuneración del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 29. Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría

Los accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social estarán legitimados para:

- (i) solicitar la convocatoria de la junta general para que esta decida sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores;
- (ii) entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores en defensa del interés social cuando el Órgano de Administración no convoque la Junta General solicitada a tal fin, cuando la Sociedad no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando este hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad; y
- (iii) oponerse a la adopción por la Junta General de un acuerdo transigiendo o renunciando al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores.

Artículo 30. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al administrador único.
2. Corresponde al administrador único la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
3. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 31. Formulación y verificación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Órgano de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la estructura, principios e indicaciones contenidos en la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 32. Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la distribución de la prima de emisión y a la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

Artículo 33. Depósito de las cuentas anuales aprobadas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los

acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada uno de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Disolución de la sociedad

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (ii) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 35. Liquidación

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

6. En relación con los activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad, así como con la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, será de aplicación lo previsto en la Ley.



Anexo II. Documento comparativo de los Estatutos Sociales

**ESTATUTOS SOCIALES DE
PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.**

~~21~~29 de ~~marzo~~octubre de ~~2018~~2019

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 1.-	54
Artículo 2.-	54
Artículo 3.- Domicilio social y	65
Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio soci	76
TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES	76
Artículo 5.- Acciones	76
Artículo 6.- Representación	76
Artículo 7.- Condición de accionista. Derechos inherentes a di	87
Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda	98
Artículo 9.- Régimen de transmisión	98
Artículo 10.-	9
TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	109
Artículo 11.- Órganos	109

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **109**

Artículo 12.- Junta **109**

Artículo 13.- Clases **110**

Artículo 14.- Competencia para la convocatoria de **110**

Artículo 15.- Anuncio **121**

Artículo 16.- Constitución de **131**

Artículo 17.- ~~Igualdad~~ **14**

~~Artículo 18.-~~ Legitima **1412**

Artículo ~~19.-~~ 18. Representación en la Junta General **1413**

Artículo ~~20.-~~ 19. Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones- **15 14**

Artículo ~~21.-~~ 20. Derecho de información **1614**

Artículo ~~22.-~~ 21. Voto a distancia **1715**

Artículo ~~23.-~~ 22. Mesa de la Junta General **1715**

Artículo ~~24.-~~ 23. Modo de deliberar la Junta General **1816**

Artículo ~~25.-~~ 24. Adopción de acuerdos **1816**

Artículo ~~26.-~~ 25. Acta de la Junta **1917**

CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **2018**

Artículo ~~27.-~~ ~~Consejo de Administración~~ 26. Administrador único. **2018**

Artículo ~~28.-~~ ~~Composición del~~ órga **20**

~~Artículo 29.-~~ 27. Duración del cargo **2118**

Artículo ~~30.-~~ 28. Remuneración del cargo **2218**

Artículo ~~31.-~~ 29. Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría **2418**

Artículo 32.	Designación de cargos en el Consejo 2430. <u>Facultades</u>	19
Artículo 33.	Convocatoria del Consejo	25
Artículo 34.	Constitución del Consejo	27
Artículo 35.	Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Admi	27
Artículo 36.	Actas del C	28
Artículo 37.	<u>Facultades</u>	28
Artículo 38.	Delegación	29
Artículo 39.	Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento	30
Artículo 40.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento	33
TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES		<u>3619</u>
Artículo 41. <u>31.</u>	Formulación y verificación de las cuentas anuales	3619
Artículo 42. <u>32.</u>	Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	3620
Artículo 43. <u>33.</u>	Depósito de las cuentas anuales aprobadas	3720
TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD		<u>3720</u>
Artículo 44. <u>34.</u>	Disolución de la sociedad	3720
Artículo 45. <u>35.</u>	Liquidación	3721
Disposición transitoria		38

**ESTATUTOS SOCIALES DE PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES,
S.A.**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

~~Artículo 1.-~~ **Artículo 1. Denominación social**

La sociedad se denomina Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

~~Artículo 2.-~~ **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto:

1. La promoción, desarrollo, construcción, instalación y explotación de toda clase de negocios y actividades de ocio y entretenimiento, sobre inmuebles propios o en régimen de arrendamiento, derecho de superficie, concesión administrativa y cualquier otra forma de cesión de derecho de uso.
2. La prestación de servicios de gestión, administración y/o consultoría estratégica de negocio en relación con el desarrollo, crecimiento estratégico y planificación de inversiones a empresas en las que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, una participación accionarial.
3. El asesoramiento a las empresas en las que la Sociedad mantenga (directa o indirectamente) una participación accionarial, refiriéndose dicho asesoramiento a potenciales inversiones o adquisiciones en el mercado nacional y/o internacional en el sector de la gestión y explotación de parques de atracciones, instalaciones deportivas y de ocio y de entretenimiento de cualquier clase o en cualquier otro sector correspondiente a una actividad conexas, antecedente, consecuente o de cualquier modo relacionada con la anterior.

4. La tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas, respetando, en todo caso, la normativa del Mercado de Valores.
5. La prestación de servicios de asesoramiento o consultoría en relación con la fase preliminar, la gestión, el desarrollo y/o la explotación comercial de negocios o actividades de ocio y entretenimiento.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, bien sea directamente por parte de la Sociedad, bien de forma indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en empresas con objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

~~Artículo 3.~~ **Artículo 3. Domicilio social y página web corporativa**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España.
2. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional (modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social), así como para establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, factorías, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas

internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

4. La modificación, el traslado y/o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del ~~Consejo~~Órgano de Administración, sin perjuicio de la delegación permanente de facultades que el ~~Consejo~~Órgano pudiera realizar, ~~en su caso, a favor de uno o varios consejeros delegados.~~

~~Artículo 4.~~Artículo 4. Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, esto es el 23 de noviembre de 2006.
3. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES

~~Artículo 5.~~Artículo 5. Acciones y Capital social

El capital social es de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS (40.371.022 €). Está dividido en OCHENTA MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (80.742.044) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

~~Artículo 6.~~Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se

regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

~~Artículo 7.~~ **Artículo 7. Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.

2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c. Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.
 - d. Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

~~Artículo 8.~~ **Artículo 8. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones**

1. La copropiedad, ~~y~~ el usufructo ~~y la prenda~~ de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.
3. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.
4. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, corresponderán automáticamente al acreedor pignoraticio los derechos económicos inherentes a las acciones y, si así lo requiere el acreedor pignoraticio, le corresponderán asimismo los derechos políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un

supuesto de ejecución de la prenda, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

~~Artículo 9.~~ **Artículo 9. Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

~~Artículo 10.~~ **Artículo 10. Desembolsos pendientes**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el ~~Consejo~~Órgano de Administración.
2. El ~~Consejo~~Órgano de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo del correspondiente aumento del capital.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

~~Artículo 11.~~ **Artículo 11. Órganos de la Sociedad**

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el ~~Consejo~~Órgano de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en las Leyes y en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al ~~Consejo~~Órgano de Administración.

~~3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por la mayoría que en cada caso corresponda en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, y a los que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.~~

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

~~Artículo 12.~~ Artículo 12. Junta General de accionistas

1. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las previsiones imperativas más favorables contempladas en la Ley, estarán en todo caso legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil ciento del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, ~~en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por esta~~ y en los Estatutos.

3. La Junta General tendrá en todo caso las competencias exclusivas para deliberar y acordar sobre los asuntos que le atribuyan ~~en los Estatutos, el Reglamento de la Junta General~~ y la Ley.

~~Artículo 13.~~ **Artículo 13. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

~~Artículo 14.~~ **Artículo 14. Competencia para la convocatoria de la Junta General**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el ~~Consejo~~ Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El ~~Consejo~~ Órgano de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (i) Cuando la Junta haya de reunirse con el carácter de Junta General ordinaria.
 - (ii) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el ~~tres~~ cinco por ciento del capital social.

~~Artículo 15.~~ **Artículo 15. Anuncio de la convocatoria**

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2

siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

~~2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.~~

2. ~~3.~~ El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse ~~y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.~~ Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. ~~Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web toda la información que prevea la normativa aplicable en cada momento.~~

3. ~~4.~~ En el caso de la Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

4. ~~5.~~ Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

5. ~~6.~~ Los accionistas que representen, al menos, el ~~tres~~cinco por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ~~ordinaria,~~

incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, ~~así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada.~~ La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria ~~y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas~~ en los términos previstos por la Ley.

~~Artículo 16.~~ **Artículo 16. Constitución de la Junta General**

1. La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen ~~una~~un quórum de constitución distinto.

~~Artículo 17.~~ **Igualdad de trato**

~~La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General.~~

~~Artículo 18.~~ Artículo 17. **Legitimación para asistir**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 300 o más acciones. Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.
2. Además de lo previsto en el punto anterior, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días naturales de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

~~Artículo 19.~~ Artículo 18. **Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Junta.
2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto representado. ~~En el Reglamento de la Junta General se determinarán las condiciones para conferir la representación por tales medios de comunicación.~~
3. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Consejo Órgano de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Consejo Órgano de Administración podrá establecer un plazo inferior.

4. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
 - (ii) La identidad del representado y del representante.
 - (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
 - (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
5. El Presidente de la Junta General de accionistas o las personas designadas por él se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de accionistas.
6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

~~Artículo 20.~~ Artículo 19. **Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones.**

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrentes a la reunión.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

~~3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.~~

~~Artículo 21.~~ Artículo 20. Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la ~~Junta general~~ Junta General y hasta el ~~quinto~~ séptimo día natural anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la Ley.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.
3. ~~2.~~ Además, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar ~~a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o~~ verbalmente ~~durante la celebración de la Junta,~~ las informaciones o aclaraciones que ~~estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta y acerca del informe del auditor~~ consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.
4. ~~3.~~ Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada ~~en la forma y los plazos legalmente previstos. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.~~ al amparo de los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones para considerar que podrá

utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

~~Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.~~

~~Artículo 22.~~ **Artículo 21. Voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el **Consejo Órgano** de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, ~~conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.~~
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El **Consejo Órgano** de Administración, ~~de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General,~~ podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. ~~Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.~~

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

~~Artículo 23.~~ **Artículo 22. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General se registrará, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley.
2. La Mesa estará presidida por el ~~Presidente del Consejo de Administración~~ administrador único de la Sociedad o, en caso de que no asista personalmente, por ~~su Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, la prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente.~~ 2. Si no asistiera personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa Junta por mayoría.
3. El Presidente ~~de la Junta~~ podrá ser asistido por ~~el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario y, en su defecto, actuará como tal el consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de accionistas~~ la persona un Secretario que designe la Mesa.
4. Si hubiera sido requerido la presencia de Notario, formará parte este de la mesa de la Junta General.

~~Artículo 24.~~ **Artículo 23. Modo de deliberar la Junta General**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede esta entrar en la

consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

~~Artículo 25.~~ Artículo 24. **Adopción de acuerdos**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Además, le corresponde al ~~presidente~~ Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él ~~ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.~~
3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. No obstante, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 16.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

5. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y/o votos en blanco. ~~Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.~~

~~Artículo 26.~~ Artículo 25. **Acta de la Junta**

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el ~~Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso,~~ administrador único y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.
3. El ~~Consejo~~ Órgano de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días naturales de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

~~Artículo 27. Consejo de Administración~~ Artículo 26. Administrador único.

Competencias

1. ~~1~~—La administración de la Sociedad estará confiada a un ~~Consejo de Administración~~ administrador único.
2. ~~2~~—El ~~Consejo~~ Órgano de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.
- ~~3~~—~~El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.~~

~~Artículo 28. Composición del órgano de administración~~

- ~~1.~~—~~La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros.~~
- ~~2.~~—~~Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.~~
- ~~3.~~—~~El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General, y al que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.~~

- ~~4.— El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros dominicales e independientes representen una mayoría del Consejo de Administración, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, se procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.~~
- ~~5.— Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente. El Reglamento del Consejo podrá establecer supuestos adicionales en los que un consejero no pueda ser considerado como independiente.~~
- ~~6.— El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.~~

~~Artículo 29.—~~ **Artículo 27. Duración del cargo**

~~Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro~~ El administrador único ejercerá su cargo por un periodo de seis años y ~~podrán~~ podrá ser ~~reelegidos~~ reelegido una o más veces por ~~periodos~~ periodos de igual duración.

~~Artículo 30.—~~ **Artículo 28. Remuneración del cargo**

- ~~1.— Los consejeros percibirán una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad, así como a las comisiones de las que formen parte.~~

~~2.— La retribución de los consejeros por su condición de tal a que se refiere el apartado anterior tendrá tres componentes: (a) una asignación fija anual; (b) dietas de asistencia; y (c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

~~3.— El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable. cargo de administrador será gratuito.~~

~~La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, que se aprobará, al menos cada tres años, por la Junta General. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.~~

~~4.— Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.~~

~~Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.~~

~~5.— Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible,~~

~~los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.~~

~~6. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.~~

~~Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.~~

~~7. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.~~

~~8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.~~

~~Artículo 31.~~ Artículo 29. **Acción social de responsabilidad. Legitimación de la minoría**

Los accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el ~~tres~~cinco por ciento del capital social estarán legitimados para:

- (i) solicitar la convocatoria de la junta general para que esta decida sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los ~~consejeros;~~administradores;

- (ii) entablar la acción social de responsabilidad contra los ~~consejeros~~administradores en defensa del interés social cuando el ~~Consejo~~Órgano de Administración no convoque la Junta General solicitada a tal fin, cuando la Sociedad no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando este hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad; y
- (iii) oponerse a la adopción por la Junta General de un acuerdo transigiendo o renunciando al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores.

Artículo 32.—~~Designación de cargos en el Consejo de Administración~~

- ~~1.— El Consejo de Administración designará de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.~~
- ~~2.— La designación del Presidente requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración cuando el consejero en quien vaya a recaer el cargo de Presidente sea un consejero ejecutivo.~~
- ~~3.— El Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.~~
- ~~4.— En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes para:
 - ~~(i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.~~~~

- ~~(ii) — Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.~~
- ~~(iii) — Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos.~~
- ~~(iv) — Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar su plan de sucesión.~~
- ~~(v) — Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.~~
- ~~(vi) — Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.~~

~~Artículo 33. — Convocatoria del Consejo de Administración~~

- ~~1. — El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, como mínimo, un vez por trimestre y ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente o por el consejero coordinador si hubiera sido designado, siempre que lo considere necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, tres miembros del Consejo de Administración o, caso de ser este número superior a un tercio de los miembros del Consejo, siempre que lo soliciten, al menos, los consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Queda a salvo el derecho de estos consejeros a convocarlo directamente, en los términos legalmente previstos.~~
- ~~2. — La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y toda la información necesaria para su deliberación, se remitirá por cualquier medio que permita su recepción, a cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.~~

~~No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior (y no hubiese habido cambios de consejeros).~~

~~3.— El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.~~

~~Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.~~

~~4.— El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.~~

~~5.— Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.~~

~~Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.~~

~~Artículo 34.— Constitución del Consejo de Administración~~

~~1.— El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.~~

~~2.— Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser~~

~~representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición.~~

~~3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión, comunicándolo al Presidente.~~

Artículo 35. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración

~~1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.~~

~~2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.~~

~~3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que la legal o estatutariamente se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.~~

~~4. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser impugnados por los administradores o los accionistas que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.~~

Artículo 36. Actas del Consejo de Administración

~~1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.~~

~~2. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.~~

~~Artículo 37.~~ **Artículo 30. Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al ~~Consejo de Administración, que actuará colegiadamente~~ administrador único.
- ~~2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al consejero delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una comisión ejecutiva, a su Presidente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación.~~
- ~~2.~~ 3. ~~3.~~ Corresponde al ~~Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo,~~ administrador único la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- ~~3.~~ 4. ~~4.~~ La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, el Vicepresidente y ~~Consejero o consejeros delegados.~~ La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

~~Artículo 38.~~ **Delegación de facultades**

- ~~1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades —salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración— en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como,~~

~~en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.~~

- ~~2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.~~
- ~~3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta general, las facultades de organización del propio Consejo, así como las demás materias que tengan la consideración de indelegables en la normativa vigente, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en este, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.~~
- ~~4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.~~
- ~~5. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos Sociales y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.~~
- ~~6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.~~

~~Artículo 39. Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento~~

- ~~1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de~~

~~Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.~~

~~2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.~~

~~3. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Auditoría y Control, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser distinto del Secretario del Consejo.~~

~~4. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.~~

~~El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.~~

~~5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:~~

~~(i) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado~~

~~de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.~~

- ~~(ii) — Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.~~
- ~~(iii) — Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.~~
- ~~(iv) — Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~
- ~~(v) — Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.~~
- ~~(vi) — Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la~~

~~confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~

- ~~(vii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~
- ~~(viii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.~~
- ~~(ix) En relación con el auditor externo: (i) velar que su retribución no comprometa su calidad ni su independencia, (ii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliendo y su contenido, (iii) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.~~
- ~~(x) Convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.~~

~~(xi) — Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.~~

~~6. — La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad.~~

~~7. — El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.~~

~~Artículo 40. — Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento~~

~~1. — El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes.~~

~~2. — El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente,~~

~~siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.~~

- ~~3. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser distinto del Secretario del Consejo.~~
- ~~4. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.~~
- ~~5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:~~
 - ~~(i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~
 - ~~(ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~
 - ~~(iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.~~

- ~~(iv) — Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.~~
 - ~~(v) — Informar las propuestas de nombramiento y separación del personal directivo y las condiciones básicas de sus contratos.~~
 - ~~(vi) — Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.~~
 - ~~(vii) — Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones como personal directivo bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, comprobando y velando por su observancia.~~
- ~~6. — El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.~~

TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES

~~Artículo 41.~~ Artículo 31. **Formulación y verificación de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo Órgano de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la estructura, principios e indicaciones contenidos en la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. ~~Las cuentas anuales y el informe de~~

~~gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.~~

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

~~Artículo 42.~~ **Artículo 32. Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la distribución de la prima de emisión y a la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

~~Artículo 43.~~ **Artículo 33. Depósito de las cuentas anuales aprobadas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada uno de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores. ~~La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.~~

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

~~Artículo 44.~~ Artículo 34. Disolución de la sociedad

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (ii) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

~~Artículo 45.~~ Artículo 35. Liquidación

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.
6. En relación con los activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad, así como con la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, será de aplicación lo previsto en la Ley.

Disposición transitoria

~~Como excepción a la regla prevista en los artículos 4.3 y 41.1 de los Estatutos Sociales, el ejercicio social iniciado a 1 de octubre de 2017 finalizará el 30 de septiembre de 2018. Además, se establece un ejercicio de duración irregular que comenzará el 1 de octubre de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2018.~~



**PROPUESTA E INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PIOLIN BIDCO, S.A.U. COMO
ADMINISTRADOR ÚNICO, INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN
DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE
OCTUBRE DE 2019, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE.**

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (la “**Sociedad**”), en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 29 y 30 de octubre de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Segundo del orden del día, y de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que prevé que la propuesta de nombramiento de un consejero deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad eleva esta propuesta e informe sobre el nombramiento de Piolin BidCo, S.A.U. como administrador único de la Sociedad y de D. José Díaz Gómez como su representante persona física, que ha sido aprobado por los miembros del Consejo en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2019.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración eleva esta propuesta a instancia de Piolin BidCo, S.A.U., actual accionista de control de la Sociedad con una participación aproximada del 86% en el capital social, siendo por tanto el principal accionista de la Sociedad. Además, en el caso de administradores personas jurídicas, el análisis de la idoneidad del candidato debe también efectuarse respecto de la persona propuesta como su representante persona física.



2.1 Nombramiento de Piolin BidCo, S.A.U.

El Consejo de Administración ha tenido en cuenta que Piolin BidCo, S.A.U. es actualmente el mayor accionista de la Sociedad, con una participación de control y estable aproximada del 86%, que mantiene directamente y, por tanto, mantiene el control del grupo al que pertenece la Sociedad, así como que el cambio de estructura del órgano de administración estaba previsto en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada por Piolin BidCo, S.A.U.

2.2 Perfil profesional y biográfico de D. José Díaz Gómez

D. José Díaz Gómez cuenta con una larga trayectoria profesional y con una amplia experiencia en sector de ocio y entretenimiento. A lo largo de su carrera profesional, el Sr. Díaz ha ocupado cargos relevantes en empresas de diversos sectores, entre los que cabe destacar, el cargo de Director de Marketing y fidelización de clientes de Continente y, posteriormente, de Carrefour, el de Director General de AsproOcio, y el de Consejero Delegado de Aurgi. Además de lo anterior, el Sr. Díaz cuenta con un conocimiento especialmente profundo del sector (al haber sido también Director General de AsproOcio) y de la Sociedad, ya que entre los años 2004 y 2013 desempeñó los cargos de director general y, posteriormente, de consejero delegado de Parques Reunidos.

Asimismo, hay que destacar que el Sr. Díaz es licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y cuenta con un Programa de Alta Dirección de Empresas (PADE) del IESE.

Por último, es necesario destacar que el Sr. Díaz ha ocupado el cargo de consejero y consejero delegado de la Sociedad desde su nombramiento el 28 de enero de 2019, y que el consejo de administración mantiene la valoración que hizo en el momento de dicho nombramiento.

2.3 Justificación

El hecho de que (i) Sr. Díaz sea actualmente consejero y consejero delegado de la Sociedad, (ii) que el Consejo de Administración mantenga la valoración que se hizo en el momento de dicho nombramiento, (iii) las manifestaciones efectuadas por Piolin BidCo, S.A.U. en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad, así como (iv) que Piolin BidCo, S.A.U. es el actual accionista mayoritario de la Sociedad con una



participación de control y estable aproximada del 86%, justifican, a juicio del Consejo de Administración, la propuesta de Piolin BidCo, S.A.U.

2.4 Conclusiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a la vista de lo anterior, eleva la propuesta del accionista de control de la Sociedad para que Piolin BidCo, S.A.U. sea nombrado como administrador único persona jurídica representado por D. José Díaz Gómez como representante persona física, condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad. En consecuencia, el Consejo de Administración eleva la propuesta de nombramiento a la Junta General de accionistas convocada para los días 29 y 30 de octubre de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Segundo del orden del día.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

“PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Órgano de administración: Modificación de la estructura del órgano, toma de razón del cese de consejeros y nombramiento de administrador único, todo ello condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

[...]

Segundo B: Nombramiento de administrador único.

Se acuerda nombrar como administrador único de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años previsto en el artículo 27 del texto refundido de los Estatutos Sociales aprobado en el punto Cuarto.G siguiente, a Piolin BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 39.007, folio 50, sección 8ª, hoja M-693128 y provista de N.I.F: A-88350269, con efectos desde la fecha de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Piolin BidCo, S.A.U. ha designado a José Victorio Díaz Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 216, 28046,



Madrid, como su representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador único de la Sociedad.

El nombramiento se acompaña de un informe justificativo del mismo emitido por el Consejo de Administración. Este informe ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Piolin BidCo, S.A.U. y José Victorio Díaz Gómez aceptarán sus nombramientos como administrador persona jurídica y como representante persona física, respectivamente, por cualquier medio conforme a Derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.”

En Madrid, a 26 de septiembre de 2019.